



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional."

## RESOLUCIÓN N° 221-2018-ANA/TNRCH

Lima, 02 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1337 -2017  
 CUT : 176037-2017  
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama  
 UBICACIÓN : Distrito : Trujillo  
 POLITICA : Provincia : Trujillo  
 Departamento : La Libertad



Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra la Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA.HCH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 25.09.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió sancionarla con una multa equivalente a 2.5 UIT, por incurrir en la infracción establecida en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA.HCH.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante fundamenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA-HCH se desconoce el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, el cual estableció que el plazo para que las Juntas de Usuarios de Agua se adecuaron al nuevo marco legal era hasta el 31.03.2016.
- 3.2. Conforme lo señala la misma resolución impugnada los plazos de adecuación han sido prorrogados hasta el 31.12.2017, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, por tanto ya no habría razón para la emisión de la resolución sancionadora. Es más con la emisión del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI se determinó que con la simple emisión de dicha norma en forma automática las organizaciones de usuarios de aguas se adecúan a la Ley N° 30157, y se formalizaría con una solicitud por parte de la Administración Local de Agua ante los Registros Públicos, por tanto, la responsabilidad de la adecuación recaería en la misma Administración.
- 3.3. Teniendo en cuenta la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, en el cual se estipula que la Autoridad Nacional del Agua podrá acoger hasta el 31.12.2017 nuevas

solicitudes de acogimiento al programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, el proceso administrativo sancionador quedaría sin efecto, puesto que se está otorgando un plazo extraordinario para que las Juntas de Usuarios puedan acogerse al programa. Sin embargo, la Administración siguió con el procedimiento administrativo sancionador haciendo caso omiso a esta norma, emitiendo finalmente la resolución directoral que la sanciona, transgrediendo así dicha disposición.



## ANTECEDENTES

### Actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionador

- 4.1. Mediante el Oficio (M) N° 057-2015-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 23.10.2015, notificado el 26.10.2015, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao le comunicó a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche que mediante la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua dictó los lineamientos para facilitar el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, y la elaboración de sus estatutos; según la cual para el inicio del proceso de adecuación las organizaciones de usuarios deberían presentar una solicitud firmada por su Presidente en ejercicio a la Administración Local de Agua más cercana hasta el 29.02.2016, ello a fin de concluir con el procedimiento dentro del tiempo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; vencido dicho plazo la Administración Local de Agua podría iniciar el proceso administrativo sancionador a las organizaciones de usuarios que no se hayan adecuado al marco legal vigente, conducta prevista como infracción en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios: "No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua".



### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Mediante la Notificación N° 380-2016-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 09.09.2016, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao le comunicó a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche el inicio del procedimiento administrativo sancionador por no realizar los actos de adecuación de su Junta de Usuarios al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua; conducta prevista como infracción grave en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y que por tal razón se le podría una multa mayor de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y menor de 5 UIT.



- 4.3. La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, con el Oficio N° 519-2016-JUACRM/P ingresado el 16.09.2016, presentó sus descargos indicando, entre otros, lo siguiente:

- La Ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento disponen que la Asamblea General sea universal, que el quorum en primera convocatoria para elegir a los miembros del Comité de Impugnaciones y del Comité Electoral es del 50% más uno, y en segunda convocatoria el 10% como mínimo; y el quorum de la Asamblea General para la revocatoria de los miembros del Consejo Directivo en primera convocatoria es el 50% más uno, y en segunda convocatoria el 35% como mínimo.
- La Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche está constituida aproximadamente por 5,000 usuarios de agua con fines agrarios y no agrarios, por lo que; para elegir a los miembros del Comité de Impugnaciones y el Comité Electoral en primera convocatoria debe tener un local equipado para albergar a 5,000 usuarios de agua, y en segunda convocatoria para albergar a 501 usuarios; y en caso de la Asamblea General para la revocatoria de los miembros del Consejo Directivo debe contar con un local para albergar a 1,750 usuarios como mínimo. En caso contrario, los directivos de la Junta de Usuarios, sin culpa y sin haber cometido infracción alguna, serán pasibles de ser sancionados sistemáticamente por la Administración Local de Agua.
- Indica que no cuenta recursos económicos para adquirir un terreno, construir y equipar un local institucional para realizar su asamblea con el quorum establecido por las mencionadas normas, que son inaplicables a la realidad socioeconómica y cultural de su organización de usuarios.

- 4.4. Mediante el Informe Legal N° 581-2016-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH de fecha 24.11.2016, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao concluyó que la conducta de la entidad infractora debe ser calificada como grave.



4.5. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Huarmey-Chicama, mediante el Informe Legal N° 1000-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ de fecha 17.09.2017, concluyó que la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche ha incurrido en la infracción prevista en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, conducta que es calificada como una infracción grave, por lo cual, correspondería imponerle una multa equivalente a 2.5 UIT, conforme al numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 25.09.2017, notificada el 06.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió sancionar a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche con una multa de 2.5 UIT por incurrir en la infracción establecida en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, calificada como infracción grave.

#### Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.7. Con el escrito ingresado el 26.10.2017, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA.HCH, según los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.



#### ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

#### Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



#### ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto a la infracción imputada a Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche

- 6.1. La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios, siendo los comités de usuarios el nivel mínimo de organización que se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios.
- 6.2. El 20.01.2014 entró en vigencia la Ley N° 30157<sup>2</sup>, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en cuyo artículo 13° se señala que las organizaciones de usuarios debían, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180), realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente Ley, plazo en el cual debían convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11° de la misma y el Reglamento aprobado en su oportunidad.
- 6.3. Mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI<sup>3</sup> se aprobó el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en cuyo literal a) de su Tercera Disposición Complementaria Transitoria se señaló que el plazo de adecuación organizacional de las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios a los

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.01.2014.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.04.2015.

alcances de la Ley N° 30157 y su Reglamento debía concluir antes del 31.03.2016.

6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA de fecha 15.10.2015, se dictó lineamiento para facilitar el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento y la elaboración de sus estatutos, en cuyo artículo 6° se señaló que las organizaciones de usuarios de agua debían presentar sus solicitudes de adecuación dentro del plazo máximo que vencía el 29.02.2016, a fin de concluir su proceso dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.5. El literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece que las Juntas de Usuarios, incurrir en la infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por no realizar los actos de adecuación de la Organización de Usuarios de Agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua, siendo esta una infracción considerada grave.

6.6. El numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

En el presente caso, se sancionó a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche por no adecuarse al marco legal vigente; esta infracción se encuentra acreditada con el cargo de notificación a la administrada de fecha 26.10.2015 del Oficio (M) N° 057-2015-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, mediante el cual la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao le comunicó a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, que para el inicio del proceso de adecuación a la legislación vigente las organizaciones de usuarios deberían presentar una solicitud a la Administración Local de Agua más cercana hasta el 29.02.2016; vencido dicho plazo la Administración Local de Agua podría iniciar el procedimiento administrativo sancionador a las organizaciones de usuarios que no se hayan adecuado al marco legal vigente, conducta prevista como infracción en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios: "No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua".

#### Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.8. En relación con los argumentos de la impugnante descrito en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente resolución, este colegiado señala que:

6.8.1. El literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua señaló que el plazo de adecuación organizacional de las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios a los alcances de la Ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento debía concluir antes del 31.03.2016; y es en ese sentido que se dictó los lineamientos para facilitar este proceso de adecuación aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, pues en su artículo 6° se señaló que las organizaciones de usuarios de agua debían presentar sus solicitudes de adecuación dentro del plazo máximo que vencía el 29.02.2016, a fin de concluir su procedimiento dentro del plazo máximo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, es decir, antes del 31.03.2016.

6.8.2. El literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece que las Juntas de Usuarios incurrir en una infracción grave por no realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente.

6.8.3. Del análisis del expediente, se aprecia que la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche no ha acreditado que se hubiera adecuado voluntariamente al marco legal vigente dentro del plazo previsto por el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA; por lo que, incurrió en la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.8.4. Aunque posteriormente se dictaron disposiciones legales tendientes a la adecuación de oficio por





parte de la Autoridad Nacional del Agua al nuevo régimen legal de las organizaciones de usuarios de agua que no se hubieran adecuado voluntariamente, como la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI; este hecho no significa que ya no haya razón para sancionar a la administrada, pues ésta tenía la obligación de adecuarse voluntariamente dentro del plazo dado, y no lo hizo, por lo que, corresponde desestimar los argumentos de la impugnante.

- 6.9. En este sentido, habiéndose acreditado la infracción imputada a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, y considerando que los argumentos planteados por ésta no desvirtúan la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; este colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA.HCH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 238-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche contra la Resolución Directoral N° 1097-2017-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA  
VOCAL